

## ¿SABÍAS QUÉ...

El IECM puede ordenar **medidas cautelares** en casos de **violencia política contra las mujeres** en razón de género?



### MEDIDAS CAUTELARES

#### ¿Qué son?

Son actos que se llevan a cabo a fin de lograr el **cese de los hechos denunciados** que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva<sup>1</sup>.



#### ¿Qué medidas pueden implementarse?<sup>2</sup>

**1** Realizar un análisis de riesgo y un plan de seguridad.



**2** Retirar la campaña violenta contra la víctima.



**3** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.



**4** Suspensión del cargo partidista de la persona agresora.



**5** Cualquier otra requerida para la protección efectiva de la víctima.



Estas acciones se efectúan para **evitar, erradicar y atender** este tipo de **violencia** y se sustentan en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y el respeto a su dignidad, así como en el principio de legalidad que rige la materia electoral.

#### ¿Quién puede solicitarlas?

La **víctima o su representante de manera verbal o escrita**, previa ratificación, precisando su objeto. En casos de riesgo a la integridad física, la libertad o la seguridad de la solicitante o de las víctimas indirectas, la medida podrá ser ordenada de oficio, aunque no se haya solicitado.



#### ¿Cómo se emiten?

Se determinan en un **acuerdo** que el Instituto Electoral debe emitir en un **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción de la queja.



#### ¿Cuál es su finalidad?

Dar **protección integral** a las mujeres por la probable vulneración de sus derechos político-electorales, y **garantizar el pleno ejercicio de las atribuciones inherentes** a su cargo, evitando un posible daño irreparable.



El 22 de febrero de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la **jurisprudencia 1/2023**, en la que estableció que las **autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar medidas cautelares** para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien las solicita, incluso si se carece de competencia para conocer del asunto y su vigencia debe ser durante el tiempo necesario hasta que la autoridad competente se pronuncie sobre esta cuestión<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 6, fracción III, inciso i) del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en <https://n9.cl/0ak4y>, [consulta hecha el 7 de marzo de 2023].

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en <https://n9.cl/51lb> y artículo 60 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en <https://n9.cl/0ak4y>, [consultas hechas el 7 de marzo de 2023].

<sup>3</sup> TEPJF, en <https://n9.cl/psk7p>, [consulta hecha el 7 de marzo de 2023].